GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1592

19 de octubre de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*
(Por Petición del Lcdo. Marcus G. Moyett Orta, veterano y abogado)

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar la Sección 1020.01 y la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y añadir un nuevo Subcapítulo G al Capítulo 2 del Subtítulo B de dicho Código, a los fines de crear el "Acuerdo Especial para Veteranos Empresarios"; extender a los veteranos, a los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los componentes de reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y a sus cónyuges, los beneficios contributivos disponibles para Jóvenes Empresarios, sin límite de edad; conceder beneficios adicionales a los Negocios Exentos que empleen veteranos residentes de Puerto Rico o que obtengan la certificación federal de negocio de veteranos; ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, a establecer un programa de asistencia para la captación de contratos federales; establecer un tope anual al costo fiscal del incentivo; requerir un informe anual sobre efectividad de la política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los puertorriqueños y las puertorriqueñas han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América con distinción por más de un siglo. Esta Asamblea Legislativa ha reconocido ese servicio mediante la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI",

la cual compila los derechos de nuestros veteranos y veteranas, y dispone que, en caso de conflicto entre sus disposiciones y las de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte más favorable para el veterano o la veterana.

En años recientes, esta Asamblea Legislativa ha dado pasos importantes en esa dirección. La Ley 191-2024 eximió en su totalidad la pensión militar de la contribución sobre ingresos, con el propósito expreso de retener en Puerto Rico a veteranos, veteranas y militares retirados que se trasladaban a otras jurisdicciones. Por su parte, la Ley 26-2025 aclaró que la preferencia del veterano o la veterana en el empleo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo, y extendió a las personas privadas, naturales o jurídicas, el deber de notificar sus oportunidades de empleo a la Oficina del Procurador del Veterano.

No obstante, el ordenamiento vigente atiende al veterano y la veterana principalmente como beneficiario individual, y no como generador de actividad económica. La Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", no contiene un incentivo dirigido a empresas creadas por veteranos. Su figura más cercana, el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas concedido a los Jóvenes Empresarios, se limita a personas entre dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad. Ese límite excluye a la mayoría de quienes culminan su servicio militar, están incapacitados o se acogen al retiro.

El veterano y la veterana llega a la vida civil con destrezas que el mercado valora: liderazgo, disciplina, gerencia de personal y de recursos, logística y, en muchos casos, una autorización de seguridad federal. Esas destrezas se traducen con naturalidad en empresarismo. Cada negocio que un veterano o veterana establece en Puerto Rico retiene en la Isla su ingreso, su familia y su capital, y crea empleo local.

Existe, además, una oportunidad de capital externo que Puerto Rico no ha aprovechado de forma estructurada. La Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal federal 2024 (Pub. L. 118-31) elevó del tres (3) al cinco (5) por ciento la meta del Gobierno federal para la adjudicación de contratos a pequeñas empresas de veteranos y veteranas con incapacidad relacionada al servicio, y dispuso que solo cuentan para

dicha meta las empresas certificadas por la Administración de Pequeños Negocios federal. El Departamento de Asuntos del Veterano federal, que mantiene en Puerto Rico uno de sus sistemas de salud, tiene a su vez su propia meta de contratación con empresas de veteranos. Cada contrato federal que obtiene una empresa puertorriqueña representa capital nuevo que entra a nuestra economía y aumenta la empleomanía y la capacitación de nuestra mano de obra.

Por otro lado, el crédito contributivo federal por oportunidad de empleo (Work Opportunity Tax Credit), que incentiva la contratación de veteranos y veteranas en los estados, expiró el 31 de diciembre de 2025. Aun estando vigente, dicho crédito ofrece un beneficio limitado a los patronos locales, cuyo ingreso de fuente de Puerto Rico generalmente no tributa al Gobierno federal. Puerto Rico necesita un incentivo propio.

Esta Ley atiende esas deficiencias sin crear una estructura administrativa nueva. Extiende a los veteranos, veteranas, a los integrantes de la Guardia Nacional y de las Reservas, y a sus cónyuges, el mismo acuerdo que el Código de Incentivos ya concede a los jóvenes empresarios. Concede un beneficio adicional a las empresas que empleen veteranos y a las que obtengan la certificación federal de negocio de veteranos. Además, en armonía con los principios rectores del Código de Incentivos sobre transparencia y retorno de inversión, fija un tope anual al costo fiscal del incentivo y requiere que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio informe anualmente sus resultados.

Esta Asamblea Legislativa entiende que apoyar al veterano empresario no constituye una gracia, sino una inversión en la economía de Puerto Rico y en quienes sirvieron y sacrificaron en las Fuerzas Armadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Veterano Empresario”.

Artículo 2.- Se añade un nuevo subinciso (xv) al inciso (45) de la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1020.01.— Definiciones Generales.

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

…

(45) Negocio Elegible. — Significa aquellos individuos o actividades de negocios que cualifiquen para obtener un Decreto bajo este Código, incluyendo los siguientes:

(i) …

…

(xiv) Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo, conforme a lo establecido en el Capítulo 11 del Subtítulo B de este Código.

(xv) Veteranos Empresarios que cualifiquen para los beneficios contributivos conforme a lo establecido en la Sección 2027.01 del Capítulo 2 del Subtítulo B de este Código.

(46)…"

Artículo 3.- Se añaden los nuevos incisos (16), (17), (18) y (19) al apartado (a) de la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1020.02.— Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

(a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B de este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

(1)…

(15) Tiempo Completo. — …

(16) Veterano Empresario. — Significará todo Individuo Residente de Puerto Rico, sin importar su edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, y que sea:

(i) un veterano, según dicho término se define en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI";

(ii) un integrante activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de un componente de reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; o

(iii) el cónyuge o cónyuge supérstite de una persona descrita en los subincisos (i) o (ii).

(17) Acuerdo Especial para Veteranos Empresarios. — Significa el Acuerdo que se lleve a cabo entre un Veterano Empresario y el Secretario del DDEC, bajo los mismos términos que el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas dispuesto en el inciso (1) de este apartado, en lo que no sea incompatible con la Sección 2027.01 de este Código.

(18) Veterano Empleado. — Significa un veterano, según dicho término se define en la Ley 203-2007, según enmendada, que sea Individuo Residente de Puerto Rico y que trabaje a Tiempo Completo para un Negocio Exento bajo la Sección 2027.01 de este Código. Para

propósitos de este párrafo, "Tiempo Completo" significa no menos de treinta (30) horas semanales.

(19) Certificación Federal de Negocio de Veteranos. — Significa la certificación vigente como pequeña empresa de veteranos (VOSB, por sus siglas en inglés) o como pequeña empresa de veteranos con incapacidad relacionada al servicio (SDVOSB, por sus siglas en inglés) que expide la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos al amparo de la Sección 36 de la Ley de Pequeños Negocios federal, 15 U.S.C. § 657f, o de cualquier disposición que la sustituya."

Artículo 4.- Se añade un nuevo Subcapítulo G al Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"SUBCAPÍTULO G – VETERANOS EMPRESARIOS

Sección 2027.01. — Veteranos Empresarios.

(a) Elegibilidad. — Será elegible para un Acuerdo Especial para Veteranos Empresarios todo negocio nuevo en el cual uno (1) o más Veteranos Empresarios posean no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las Acciones o derechos propietarios y ejerzan el control de sus operaciones diarias y de sus decisiones gerenciales. No será elegible un Negocio Sucesor, ni un negocio que resulte de la reorganización de una operación existente en Puerto Rico.

(b) Beneficios. — El Veterano Empresario y su negocio disfrutarán de los mismos beneficios que la Sección 2100.01 de este Código concede a los Jóvenes Empresarios, incluyendo la exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre la propiedad mueble sobre los primeros quinientos mil dólares ($500,000) de ingreso generado o durante los primeros

tres (3) años de operación, lo que ocurra primero, y el proceso expedito para la concesión de permisos y certificaciones.

(c) Beneficio adicional por empleo y por certificación federal. — El término de la exención dispuesta en el inciso (b) se extenderá a cinco (5) años, y el límite de ingreso a setecientos cincuenta mil dólares ($750,000), lo que ocurra primero, cuando el Negocio Exento cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

(1) haya mantenido en su nómina, durante los doce (12) meses anteriores, no menos de dos (2) Veteranos o Veteranas Empleados, o un número de Veteranos o Veteranas Empleados equivalente a no menos del veinticinco por ciento (25%) de su plantilla a Tiempo Completo, lo que sea mayor; o

(2) posea una Certificación Federal de Negocio de Veteranos vigente.

(d) Limitaciones. — Ninguna persona podrá ser parte de más de un Acuerdo Especial para Veteranos Empresarios. Una persona que cualifique a la vez como Joven Empresario y como Veterano o Veterana Empresario deberá elegir uno de los dos acuerdos; los beneficios no serán acumulables.

(e) Cumplimiento. — El Negocio Exento deberá presentar el informe anual y obtener el Certificado de Cumplimiento que dispone este Código. El Secretario del DDEC podrá revocar el Acuerdo cuando el Negocio Exento deje de cumplir con los requisitos de propiedad y control del inciso (a), o cuando se determine que la información presentada para cualificar para el beneficio adicional del inciso (c) es falsa."

Artículo 5.- Programa de Captación de Contratos Federales

(a) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, establecerá un programa de asistencia técnica a empresas de veteranos en Puerto Rico para la obtención de la Certificación Federal de Negocio de Veteranos, el registro en el sistema federal de adjudicación de contratos y la preparación de propuestas ante agencias federales.

(b) El programa se coordinará con el Centro de Alcance a Empresas de Veteranos para Puerto Rico e Islas Vírgenes (VBOC), con los programas federales de asistencia en contratación pública y con las instituciones de educación superior, a fin de evitar la duplicidad de servicios.

(c) El DDEC podrá utilizar para estos fines los fondos federales disponibles y los recursos existentes del Fondo de Incentivos Económicos. Esta Sección no requiere la asignación de fondos estatales adicionales.

Artículo 6.- Tope Anual

El costo fiscal total de los Acuerdos Especiales para Veteranos Empresarios no excederá el monto fijado por año fiscal, que estime y determine el secretario del DDEC, en consulta con el Departamento de Hacienda. No se concederán nuevos Acuerdos cuando el costo proyectado alcance dicho tope, y dará prioridad a las solicitudes que cualifiquen bajo el inciso (c) de la Sección 2027.01 de la Ley 60-2019, según enmendada.

Artículo 7.- Reglamentación

El secretario del DDEC, en conjunto con el secretario de Hacienda y en consulta con el Procurador del Veterano, adoptará o enmendará el Reglamento de Incentivos para implementar esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación. La

reglamentación establecerá la documentación que acreditará la condición de veterano o de integrante de la Guardia Nacional o de las Reservas, la cual incluirá, como mínimo, el formulario DD-214 o NGB-22, o su equivalente.

Artículo 8.- Informe Anual

El Informe Anual de Efectividad de Incentivos que dispone la Sección 1000.03(c) de la Ley 60-2019, según enmendada, incluirá, en cuanto a los Acuerdos concedidos al amparo de esta Ley: el número de Acuerdos vigentes; los empleos creados y el número de Veteranos Empleados; el número de negocios con Certificación Federal de Negocio de Veteranos y el valor de los contratos federales que obtuvieron; el costo fiscal; y el retorno de inversión, calculado conforme a la Sección 1000.03(a) de dicho Código.

Artículo 9.- Interpretación

Esta Ley se interpretará liberalmente a favor del veterano, en armonía con la Ley 203-2007, según enmendada, y siguiendo los propósitos del Código de Incentivos de Puerto Rico.

Artículo 10.- Separabilidad

Si alguna parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada al respecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia se limitará únicamente a la parte específica que haya sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los beneficios dispuestos en el Artículo 4 aplicarán a negocios que comiencen operaciones luego de la fecha de vigencia de esta Ley.